



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-096/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL CUAL SE SUBSANA LA OMISIÓN EN EL ACUERDO IEEN-CLE-095/2017, PARA INTEGRAR A LA CANDIDATA SUPLENTE DE LA FÓRMULA UBICADA EN LA POSICIÓN DIEZ DE LA LISTA DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.

ANTECEDENTES

1. El 09 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los derechos políticos del ciudadano mexicano, votar y ser votado en los comicios para cargos de elección popular.
2. El 05 de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, relativo al derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, así como los ciudadanos de manera independiente.
3. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
4. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" y el "Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos."



Consejo Local Electoral

5. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral
6. El 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
7. El 05 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
8. Con Fecha 26 de septiembre de 2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 55/2016, promovida por el partido político Morena, impugnando diversas disposiciones del texto constitucional local devenidos de la reforma de junio de 2016, en sus considerandos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, declaro fundado el concepto de invalidez y declaró inconstitucional el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, en la porción normativa que establece "...en el municipio al que corresponda el Distrito que vaya a representar."
9. El 15 de diciembre de 2016, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 20 Ayuntamientos de la entidad.

En atención al mandato constitucional, dicha representación popular emitió la Convocatoria para que de conformidad con la norma sean llamados los ciudadanos y las ciudadanas Nayaritas para participar, ya sea como candidatos o electores en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de la Entidad a favor de todos los ciudadanos.

10. El 06 de enero de 2017, mediante Acuerdo IEEN-CLE-001/2017, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral del Nayarit, aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Local 2017.
11. El 07 de enero de 2017, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, celebro sesión solemne en la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 117 párrafo segundo de la



Consejo Local Electoral

Ley Electoral del Estado de Nayarit, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

- 12.** El 14 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG02/2017, mediante el cual se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016.
- 13.** Con fecha 18 de febrero de 2017, se informó al Pleno del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit que, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Socialista, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, y Encuentro Social, que en tiempo y forma presentaron el registro de su plataforma electoral para contender en las elecciones locales del 2017.
- 14.** El 27 de marzo de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-038/2017, por el que se aprueban los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones en el registro de Candidatas y Candidatos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
- 15.** El 27 de Marzo de 2017, inició el período de Precampañas para Diputados y miembros de los ayuntamientos (Presidente, Síndico y Regidores), concluyendo el 15 de abril del año en curso, de conformidad con lo establecido por el artículo 120 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
- 16.** El 12 de abril de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante Acuerdo IEEN-CLE-057/2017, aprobó los formatos que podrán presentar y la documentación que deberán presentar los Partidos Políticos y Coaliciones en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos de fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y la lista de fórmulas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Local Electoral del Estado de Nayarit 2017.
- 17.** El día 25 de abril del año en curso, los partidos políticos Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Socialista, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, y Encuentro Social, presentaron las listas de Diputados por el principio de Representación Proporcional.



Consejo Local Electoral

18. Entre el día 27 y 28 de abril de 2017, mediante diversos oficios, se requirió a los partidos políticos, para que dentro del plazo de 48 cuarenta y ocho horas siguientes subsanaran el o los requisitos requeridos con motivo de la verificación detectadas dentro de las solicitudes de registro de las fórmulas presentadas ante esta Autoridad Electoral, quienes en su caso, subsanaron dentro del término de cuarenta y ocho horas.
19. El día 2 de mayo de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo IEEN-CLE-095/2017, mediante el cual autoriza y aprueba las Listas de candidatos y candidatas de diputados por el principio de Representación Proporcional, de las coaliciones y partidos políticos, registrados ante este órgano Electoral.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 17, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es un derecho de los ciudadanos nayaritas poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución General, "Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales".
- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley.
- IV. Que el artículo 116, Base IV, inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral,



Consejo Local Electoral

garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los Organismos Públicos Locales Electorales **serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;** el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o..."

- V.** Que el artículo 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se vote para el cargo de diputados a la Asamblea Legislativa, se celebrarán el **primer domingo de junio** del año que corresponda; lo anterior en concordancia con el artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
- VI.** Que los artículos 98 y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales. Por otro lado, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



Consejo Local Electoral

VII. Que el artículo 104, incisos a), e) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que este organismo electoral le corresponde entre otras ejercer las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

VIII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit es autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.

IX. Que el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que votar en elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, y que los ciudadanos nayaritas cuentan con los derechos siguientes:

“(...)

III. Postularse como candidato de manera independiente a un partido político, para los diversos cargos de elección popular, salvo las excepciones establecidas en este ordenamiento; (...)”

X. Que el artículo 6, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que el derecho al voto corresponde a los ciudadanos nayaritas que cumplan la calidad de elector.

Para tener la calidad de elector se requiere:

- I. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
- II. Estar anotado en la lista nominal de electores correspondiente a su sección, distrito y municipio;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía, vigente, y
- IV. No tener impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El ejercicio de este derecho se limitará, invariablemente, a los supuestos previstos expresamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.



Consejo Local Electoral

XI. Que el artículo 14, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que son elegibles para el cargo de Diputados, los ciudadanos del Estado de Nayarit que teniendo la calidad de elector reúnan los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ella emanen, así como sujetarse a los procedimientos establecidos en la citada Ley electoral aplicable.

XII. Que el artículo 15, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que ningún ciudadano podrá aceptar o publicitar su candidatura para desempeñar cargo de elección popular, si no es elegible.

XIII. Que conforme al artículo 21 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para la elección de los Diputados por el Principio de Representación Proporcional el Estado se constituirá en una sola Circunscripción Electoral.

XIV. Que mediante la fracción I, del artículo 21 de la Ley Electoral, decreta que los partidos políticos concurrirán a la asignación de diputados por representación proporcional siempre y que hayan participado con fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales.

Aunado a lo anterior, también deben presentar la lista estatal que contenga los nombres de los candidatos y candidatas que participaran por el Principio de Representación Proporcional, de hasta doce formulas por cada partido político

XV. Que mediante escrito del día 25 de abril de 2017, el Partido Político Encuentro Social, presento el registro ante este Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, su lista de candidatos y candidatas al cargo de diputados por el principio de representación proporcional.

XVI. Que una vez que fue revisada la solicitud de registro del Partido Encuentro Social, esta Autoridad Electoral requirió al partido para que subsanará las omisiones, que tenía la Lista de candidatos y candidatas a diputados por el principio de Representación Proporcional, a participar en la elección local ordinaria 2017.

Requerimiento que fue subsanado dentro del plazo legal.

XVII. Que a través de la vigésima primera sesión extraordinaria el Consejo Local Electoral aprobó en el IEEN-CLE-095/2017, la Lista de candidatos y candidatas a diputados por el principio de Representación Proporcional,

correspondientes a las coaliciones a los partidos políticos entre ellos el Partido Encuentro Social, la cual se anotó al tenor siguiente:

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	LUIS ISRAEL GARCIA RIOS	HOMBRE	PROPIETARIO	
1	EDMUNDO ARNOLDO GONZALEZ ULLOA	HOMBRE	SUPLENTE	
2	NORMA LIDIA CAMBERO MONROY	MUJER	PROPIETARIA	
2	ADRIANA VELAZQUEZ DELGADO	MUJER	SUPLENTE	
3	JESUS HELEODORO CASTAÑEDA LOPEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
3	JORGE DAVID HERNANDEZ PARTIDA	HOMBRE	SUPLENTE	
4	YOCKEBED DAYANIRA PEREZ FLORES	MUJER	PROPIETARIA	
4	PATRICIA ALEJANDRA GARCIA RIOS	MUJER	SUPLENTE	
5	FORTUNATO GOMEZ GUTIERREZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
5	ABEL GOMEZ GUTIERREZ	HOMBRE	SUPLENTE	
6	NEREIDA LOERA SALCEDO	MUJER	PROPIETARIA	
6	SANDRA JAZMIN BADILLO LARIOS	MUJER	SUPLENTE	
7	LEON MADRIGAL QUINTERO	HOMBRE	PROPIETARIO	
7	J JESUS BERNAL GUZMAN	HOMBRE	SUPLENTE	
8	IRIS ALEJANDRA NAVARRETE DE LA TORRE	MUJER	PROPIETARIA	
8	CARMEN GRACIELA RODRIGUEZ LOPEZ	MUJER	SUPLENTE	
9	JOSE ALONSO ARELLANO CORTES	HOMBRE	PROPIETARIO	
9	JOSE NOEL PACHECO PEREZ	HOMBRE	SUPLENTE	
10	MIRIAM MORA GARCIA	MUJER	PROPIETARIA	
10			SUPLENTE	
11	JULIO CESAR LARA HERNANDEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
11	GUILLERMO GARCIA MALDONADO	HOMBRE	SUPLENTE	
12	MARIA ANGELICA CUREÑO SOTÉLO	MUJER	PROPIETARIA	
12	PATRICIA ALEJANDRA GARCIA RIOS	MUJER	SUPLENTE	

XVIII. Que verificada y revisada la aprobación del acuerdo IEEN-CLE-095/2017, se encontró y detecto una omisión respecto de la Lista de candidatos y candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional del Partido Encuentro Social, se advierte la omisión en integrar a está, a la ciudadana **Natali Flores Caro**.

XIX. Que en el caso, conforme al artículo 81 fracciones IV, corresponde al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la facultad y obligación de garantizar y asegurar el derecho político y electoral, a todos y cada uno de los ciudadanos nayaritas.



Consejo Local Electoral

- XX.** Que en el artículo 86 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se concede la atribución a este Consejo Local Electoral, de realizar y atender todo lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la Ley.
- XXI.** Que ante el hecho de la omisión de incluir a la ciudadana Natali Flores Caro, en el Listado de candidatos y candidatas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional del Partido Político Encuentro Social, esta autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho pasivo al voto de la candidata, determina en integrarla de conformidad con el listado y orden del propio partido en la tabla siguiente:

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	LUIS ISRAEL GARCIA RIOS	HOMBRE	PROPIETARIO	
1	EDMUNDO ARNOLDO GONZALEZ ULLOA	HOMBRE	SUPLENTE	
2	NORMA LIDIA CAMBERO MONROY	MUJER	PROPIETARIA	
2	ADRIANA VELAZQUEZ DELGADO	MUJER	SUPLENTE	
3	JESUS HELEODORO CASTAÑEDA LOPEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
3	JORGE DAVID HERNANDEZ PARTIDA	HOMBRE	SUPLENTE	
4	YOCKEBED DAYANIRA PEREZ FLORES	MUJER	PROPIETARIA	
4	PATRICIA ALEJANDRA GARCIA RIOS	MUJER	SUPLENTE	
5	FORTUNATO GOMEZ GUTIERREZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
5	ABEL GOMEZ GUTIERREZ	HOMBRE	SUPLENTE	
6	NEREIDA LOERA SALCEDO	MUJER	PROPIETARIA	
6	SANDRA JAZMIN BADILLO LARIOS	MUJER	SUPLENTE	
7	LEON MADRIGAL QUINTERO	HOMBRE	PROPIETARIO	
7	J JESUS BERNAL GUZMAN	HOMBRE	SUPLENTE	
8	IRIS ALEJANDRA NAVARRETE DE LA TORRE	MUJER	PROPIETARIA	
8	CARMEN GRACIELA RODRIGUEZ LOPEZ	MUJER	SUPLENTE	
9	JOSE ALONSO ARELLANO CORTES	HOMBRE	PROPIETARIO	
9	JOSE NOEL PACHECO PEREZ	HOMBRE	SUPLENTE	
10	MIRIAM MORA GARCIA	MUJER	PROPIETARIA	
10	NATALI FLORES CARO		SUPLENTE	
11	JULIO CESAR LARA HERNANDEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
11	GUILLERMO GARCIA MALDONADO	HOMBRE	SUPLENTE	
12	MARIA ANGELICA CUREÑO SOTELO	MUJER	PROPIETARIA	
12	PATRICIA ALEJANDRA GARCIA RIOS	MUJER	SUPLENTE	

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I, cuarto



Consejo Local Electoral

párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; 116, Fracción IV, inciso a), b) y c), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 29, 98, 99, 104 incisos a), e) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5 fracción III, 6, 14, 15, 21 fracción I, 26, fracción IV, 86, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

Segundo. Se aprueba incluir en la formula décima de la Lista de prelación de candidatos y candidatas a diputados y diputadas por el principio de Representación Proporcional del partido Político Encuentro Social a la candidata suplente **Natali Flores Caro**.

Primero. Se aprueba la lista de prelación de candidatos y candidatas a diputados y diputadas por el principio de Representación Proporcional del partido Político Encuentro Social, con la inclusión de la candidata suplente de la formula ubicada en la posición diez, de conformidad con la tabla siguiente.

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
1	LUIS ISRAEL GARCIA RIOS	HOMBRE	PROPIETARIO	
1	EDMUNDO ARNOLDO GONZALEZ ULLOA	HOMBRE	SUPLENTE	
2	NORMA LIDIA CAMBERO MONROY	MUJER	PROPIETARIA	
2	ADRIANA VELAZQUEZ DELGADO	MUJER	SUPLENTE	
3	JESUS HELEODORO CASTAÑEDA LOPEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
3	JORGE DAVID HERNANDEZ PARTIDA	HOMBRE	SUPLENTE	
4	YOCKEBED DAYANIRA PEREZ FLORES	MUJER	PROPIETARIA	
4	PATRICIA ALEJANDRA GARCIA RIOS	MUJER	SUPLENTE	
5	FORTUNATO GOMEZ GUTIERREZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
5	ABEL GOMEZ GUTIERREZ	HOMBRE	SUPLENTE	
6	NEREIDA LOERA SALCEDO	MUJER	PROPIETARIA	
6	SANDRA JAZMIN BADILLO LARIOS	MUJER	SUPLENTE	
7	LEON MADRIGAL QUINTERO	HOMBRE	PROPIETARIO	
7	J JESUS BERNAL GUZMAN	HOMBRE	SUPLENTE	
8	IRIS ALEJANDRA NAVARRETE DE LA TORRE	MUJER	PROPIETARIA	
8	CARMEN GRACIELA RODRIGUEZ LOPEZ	MUJER	SUPLENTE	
9	JOSE ALONSO ARELLANO CORTES	HOMBRE	PROPIETARIO	
9	JOSE NOEL PACHECO PEREZ	HOMBRE	SUPLENTE	
10	MIRIAM MORA GARCIA	MUJER	PROPIETARIA	



Consejo Local Electoral

ORDEN PRELACIÓN	NOMBRE	GÉNERO	TIPO	SOBRENOMBRE
10	NATALI FLORES CARO		SUPLENTE	
11	JULIO CESAR LARA HERNANDEZ	HOMBRE	PROPIETARIO	
11	GUILLERMO GARCIA MALDONADO	HOMBRE	SUPLENTE	
12	MARIA ANGELICA CUREÑO SOTELO	MUJER	PROPIETARIA	
12	PATRICIA ALEJANDRA GARCIA RIOS	MUJER	SUPLENTE	

Tercero. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Vigésima Segunda Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 02 de mayo de 2017, Publíquese.



AVISO

FE DE ERRATAS A LOS ACUERDOS IEEN-CLE-096/2017 E IEEN-CLE-098/2017

En la ciudad de Tepic, Nayarit, siendo el día 05 de mayo de 2017, se detectó que existe un error involuntario en el **ACUERDO POR EL CUAL SE SUBSANA LA OMISIÓN EN EL ACUERDO IEEN-CLE-095/2017, PARA INTEGRAR A LA CANDIDATA SUPLENTE DE LA FÓRMULA UBICADA EN LA POSICIÓN DIEZ DE LA LISTA DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL**, identificado al rubro **IEEN-CLE-096/2017**; y el **ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, QUE OBTUVIERON SU REGISTRO PARA CONTENDER AL CARGO DE DIPUTADOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE 2017 -2021**, identificado al rubro **IEEN-CLE-098/2017**; en el cual por un error involuntario se señaló que la aprobación de los Acuerdos fue el día 02 de mayo de 2017.

Por lo que para corregir el error involuntario, se emite la siguiente fe de erratas:

Dice:

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Vigésima Segunda Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 02 de mayo de 2017, Publíquese.

Debe decir:

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Vigésima Segunda Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 03 de mayo de 2017, Publíquese.

Con fundamento en el artículo 88 fracciones XV y XX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, publíquese la presente fe de erratas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y en la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la Encargada del Despacho de la Secretaría General que da fe, Licenciada Patricia González Suárez.